

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2017 00013 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Francisco Meléndez Guzmán
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", en providencia de 21 de octubre de 2020, que revocó un ordinal en el sentido de no condenar en costas, y confirmó en lo demás la sentencia proferida por este Despacho en audiencia celebrada el 6 de diciembre de 2018. En dicha decisión se dispuso:

"REVOCAR el numeral séptimo (7º) de la parte resolutive de la sentencia proferida el seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por el Juez Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para en su lugar, abstenerse de condenar en costas a la activa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por el Juez Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por medio de la cual accedió a las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo expuesto en esta decisión.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS en esta instancia..."

Por secretaría procédase a expedir copia auténtica de los fallos de primera y segunda instancia, una vez sean pagadas las expensas pertinentes para dicho trámite, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **11 DE AGOSTO DE 2021.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63b912951c6e3e2ecd06de9d96939353ed7d1c74f453c207eb36be9997974f84

Documento generado en 10/08/2021 05:16:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>